


**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.**

  
2018032316236512411723  
RESOLUCIONES  
Marzo 23, 2018 16:23  
Radicado 00-000723



*“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados”*

**CM5.08.18827**

**LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE  
ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante escrito con Radicado No. 021057 del 14 de julio de 2017, la señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.999.505, presentó ante la Entidad solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a fin de intervenir un (1) individuo arbóreo cuya especie se relaciona en el respectivo inventario, requerido en desarrollo del proyecto constructivo a ejecutar en la calle 26B No. 70 – 107 del municipio de Medellín – Antioquia. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM5.08.18827.
2. Que consecuente con lo anterior, a través del Auto No. 00351 del 01 de agosto de 2017, notificado por Aviso fijado el día 20 de septiembre de 2017 y desfijado el día 26 del mismo mes y año, se admitió la solicitud presentada, se declaró iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.
3. Que el valor del trámite y publicación en la Gaceta Ambiental fue cancelado el 17 de julio de 2017, de conformidad con lo señalado en el Recibo de Caja No. 91994.
4. Que la información presentada por el solicitante fue evaluada por personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, quienes a su vez realizaron visita a la dirección citada en el Formulario Único Nacional, con el fin de verificar las especies que fueron relacionadas y dar viabilidad a lo solicitado, produciendo luego el Informe Técnico con Radicado No. 009692 del 26 de diciembre de 2017, del cual se transcriben algunos apartes:

(...) "2. ANALISIS DE INFORMACIÓN

Para la presente solicitud el usuario entrega la información correspondiente al Proyecto "Edificio Emiliano", relacionada con:

- Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES.
- Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria N° 001-149207, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.
- Listado de especies y cantidades aprovechar, y propuesta de reposición.
- Copia del Radicado N° 05001-3-171850 del 7 de junio de 2017, de la Curaduría Urbana Tercera-Medellín, con el fin de solicitar la Licencia de Construcción.

El proyecto constructivo se encuentra ubicado en la Calle 26 B No. 70 -107, sector barrio Belén - Granada, área urbana del municipio de Medellín; consiste en el construcción de un proyecto urbanístico de una (1) torre de apartamentos de uso residencial.

Según la información aportada en el inventario forestal, la vegetación existente en el sitio donde se ejecutará el proyecto, consta de uno (1) individuo arbóreo correspondiente a la especie forestal denominada Araucaria (Araucaria columnaris), requerido para tala, dado que interfiere con las obras civiles del proyecto.

**Tabla No. 1. Especies existente en el predio del proyecto**

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD INDIVIDUOS	TRATAMIENTO SOLIVITADO
Araucaria	Araucaria columnaris	1	Tala
	<b>Total</b>	<b>1</b>	

La especie solicitada para su intervención, no está catalogada como especie en amenaza, en riesgo de extinción, ni como "vulnerable" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, según la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para la presente solicitud el usuario presenta los datos dasométricos (altura, diámetro) del individuo a intervenir, y propone una reposición por la intervención a realizar de tres (3) árboles de varias especies, a sembrarse en zona pública del municipio de Medellín, anexa registro fotográficos de los posibles sitios donde se realizaría la siembra.

Propuesta Plan de Reposición:

Para la mitigación y compensación de los impactos generados por las intervenciones de los individuos arbóreos, el usuario propone el establecimiento de tres (3) individuos de reposición de las especies propuestas en la tabla No.2, en una proporción de 3:1.

Las especies propuestas para emplear en la siembra y las cantidades se describen en la tabla No.2 así mismo, el usuario sugiere las condiciones y criterios que se deben considerar al momento de la siembra respecto a las distancias de siembra, la altura mínima



de siembra (1,5 a 1,7m), buen estado fitosanitario, Buenas condiciones Fenotípicas, no presentar malformaciones, daños mecánicos, ni cuello de ganso en la raíz.

El usuario indica que las siembras de reposición se realizarán en las zonas verdes públicas del área influencia del proyecto, y propone varias zonas verdes públicas con registro fotográficos como: Zona1: esquina calle26 B con Carrera70; Zona 2, zona verde canalización frente pista de Bicicrós Mariana Pajon; Zona 3, espacio verde cruce Calle 30 con Carrera 26B

**Tabla No2. Especies Propuesta de compensación**

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	%	Habito	Procedencia
Azuceno de monte	Posoqueria latifolia	1	33.33	Árbol	Introducida
Ceiba verde	Pseudobombax septenatum	1	33.33	Árbol	Nativa
Yarumo negro	Cecropia angustifolia	1	33,33	Árbol	Nativa
	Total	3	100		

Fuente: Comunicación oficial recibida con radicado COR No. 001351 de 1/08/2017

**Análisis:** Los criterios considerados al momento de la siembra respecto a las distancias de siembra, de selección de acuerdo al porte que alcanzarán en el estado adulto y hábito de crecimiento se consideran viables de implementar en la presente propuesta de reposición.

Así mismo, el usuario debe tener en cuenta al momento de la selección de las especies para la siembra de reposición los siguientes criterios:

- “Deben tener una altura mínima de 1,5 metros a partir de la base.
- Su tallo debe ser bien definido, recto y no presentar ramificaciones al menos en el primer metro de altura.
- Sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz y en buen estado fitosanitario.
- Deben ser especies que tengan una alta adaptabilidad.
- Sus características botánicas y ornamentales deben ser compatibles con las especies taladas”.

### 3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 4/12/2017 se realizó visita técnica al proyecto Edificio Emiliano, Calle 26 B No. 70 - 107, sector Belén - Granada en el Municipio de Medellín, con el fin verificar el estado actual del individuo, y evaluar la información contenida en la COR No. 021057 de 14/12/2017. (...)

En la visita se identificó y se evaluó el individuo arbóreo y el tratamiento solicitado por el usuario, utilizando para ello la información aportada, en el cual se resaltan los siguientes aspectos:

En el lote donde se desarrollará el proyecto, se encuentra un (1) individuo arbóreo adulta correspondientes a la especie forestal denominada Araucaria (Araucaria columnaris), establecidas como ornamentación paisajística del espacio verde del predio; asociada a una cobertura menor de pastos en rastrojados (Ver tabla No.1). Es una especie introducida, que por su arquitectura es muy apreciada y ampliamente utilizada en el valle de Aburrá.

El individuo arbóreo solicitado para su intervención mediante tala, se ubica al final del lote muy pegado al pared en adobe del lindero de la propiedad. En estas condiciones el sistema radicular está confinado al muro de la pared, lo cual dificultad la conformación de

*pilón para su trasplante y por otro la estrechez del lote no permite el maniobrar de la maquinaria, como se puede apreciar en el registro fotográfico (...)*

*En general el individuo arbóreo solicitado para la intervención se evidencian en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, adulto de buen porte y copa frondosa como se puede apreciar en el registro fotográfico (...)*

*En la portada de acceso al lote de la solicitud se encuentra dos (2) vallas informativas del proyecto, lo cual indica que el proyecto cuenta con licencia urbanística en la modalidad de licencia de Demolición y Cerramiento aprobada por la resolución No.C1-0690 de 2017. Curaduría Urbana Primera de Medellín.*

#### 4. CONCLUSIONES

*El proyecto "Edificio Emiliano", ubicado en la Calle 26 B No. 70 -107, sector barrio Belén, área urbana del municipio de Medellín; consiste en la construcción de un edificio de apartamentos de cinco (5) pisos, con parqueaderos y unidades de uso residencial y comercial; en la actualidad se encuentra con licencia de construcción y urbanismo en la modalidad de ampliación y modificación de una edificación No. No.C1-0690 de 2017, de la Curaduría Urbana Primera de Medellín*

*Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto, son la pérdida del horizonte orgánico por las obras de remoción del recurso suelo, al paisaje y recurso flora y la fauna por causa de la intervención de la cobertura vegetal arbórea. Estos impactos se pueden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con densidades y cantidades exigida por la Entidad.*

*La vegetación existente en el área de influencia directa donde se ejecutará el proyecto, está conformada por un (1) hábito de crecimiento Árbol. En total se reportan un (1) individuos distribuidos en una (1) especie (ver tabla No.1).*

*Los sitios propuesto (sic) por el usuario para realizar la siembra de los individuos de la reposición se consideran viable, sin embargo es importante tener en cuenta que estos corresponden a zonas verdes del espacio público, en consecuencia el usuario debe contar con los respectivos permiso solicitado ante la Secretaria de Infraestructura física del municipio de Medellín.*

*El tratamiento solicitado por el usuario corresponde a la tala de un (1) individuo arbóreo con DAP>10cm, que por su ubicación dentro el área de influencia directa del proyecto se verán afectados directa o indirectamente por las diferentes etapas del proceso constructivo.*

*Una vez analizada la información que reposa en el expediente ambiental y verificado la solicitud de intervención en campo, se concluye para el individuo arbóreo el siguiente tratamiento silvicultural:*

- Es viable autorizar la tala de un (1) individuo arbóreo con DAP>10cm, y que debido al diseño urbanístico y constructivo, se verán afectados directa o indirectamente en la ejecución de las obras civiles del proyecto, los cuales se evidenciaron y se evaluaron en la visita de inspección ocular al predio en mención.*



- *En general el individuo arbóreo solicitado para la intervención se evidencian en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, Joven de buen porte y copa frondosa como se puede apreciar en el registro fotográfico. (...)*
5. Que la Resolución Metropolitana No. D 000915 del 19 de mayo de 2017, reglamenta la intervención de especies no maderables en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su calidad de Autoridad Ambiental.
  6. Que es importante referir el Memorando Interno No. 002960 del 27 de septiembre de 2017, a través del cual la Subdirectora Ambiental de esta Autoridad Ambiental Urbana, estableció como directriz ecosistémica para nuestro territorio, que toda intervención arbórea deberá tener en reposición una medida de tres a uno (3:1); es decir, que por cada individuo arbóreo que la Entidad autorice intervenir, el responsable del proyecto, obra o actividad -sea pública o privada-, tendrá como responsabilidad la de reponer tres (3) individuos arbóreos conforme los lineamientos técnicos que para siembras se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
  7. Que es adicionalmente, es pertinente mencionar lo preceptuado por los artículos 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*", compilatorio del Decreto N° 763 de 2009; en concordancia con las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008, respecto a la autorización expedida por el ICANH para la implementación del Programa de Arqueología Preventiva, para los proyectos que lo requieran; deberán previamente contar con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente, antes de iniciar las obras o actividades, dichos artículos establecen lo siguiente:

*"Artículo 2.6.2.2. Tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico. (...)*

*2. Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.*

*Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención. (...)*

*Parágrafo 1°. Las intervenciones descritas en los numerales 1 a 3, sólo podrán realizarse bajo la supervisión de profesionales en materia arqueológica debidamente acreditados ante el ICANH.*

*Parágrafo 2°. El ICANH reglamentará las acreditaciones, requisitos documentales y*

*aspectos técnicos necesarios para solicitar y expedir las autorizaciones de intervención sobre el patrimonio arqueológico y podrá definir términos de referencia mínimos para la realización de los Programas de Arqueología Preventiva y la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo Arqueológico.*

*Artículo 2.6.2.3. Complementariedad. En todos los casos en los cuales el Área Arqueológica Protegida se superponga en todo o en parte, con una zona declarada como área natural protegida, el Plan de Manejo Arqueológico deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la declaratoria correspondiente. Para esto, las entidades encargadas del manejo de los temas, deberán establecer formas de colaboración y cooperación que les permitan articular los Planes de Manejos respectivos (...).*

8. Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, está consagrada en el artículo 58 del Decreto No. 1791 de 1996, compilado por el Decreto No. 1076 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en su artículo 2.2.1.1.9.4, el cual establece lo siguiente:

*“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quién verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

9. Que el citado Informe Técnico No. 009692 del 26 de diciembre de 2017, consagra una serie de recomendaciones relacionadas con la reposición, las talas y las consideraciones de obligatorio cumplimiento, que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
10. Que en virtud de lo expuesto, se autorizará a la señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, para que realice el aprovechamiento forestal de árboles aislados de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico No. 009692 del 26 de diciembre de 2017, y se le requerirá para que de cumplimiento a las obligaciones que se indicarán en la parte resolutive de esta actuación administrativa.
11. Que en el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, se adoptarán las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.



12. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
13. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Otorgar a la señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.999.505, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de un (1) individuo forestal, de conformidad con las recomendaciones técnicas expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa y para el individuo que se detalla a continuación, con el fin de llevar a cabo el proyecto constructivo ubicado en la calle 26B No. 70 – 107 del municipio de Medellín – Antioquia:

Individuo arbóreo autorizado para tala

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	ALT (m)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
1	Araucaria	<i>Araucaria columnari</i>	36	12	Tala	Tala
Total individuos autorizados para tala						1

**Parágrafo 1.** El plazo de ejecución de la presente autorización es de un (1) mes contado a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, para llevar a cabo la intervención autorizada. Si la misma no se va a ejecutar dentro del plazo señalado, deberá comunicarlo a la Entidad con antelación al vencimiento y presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de esta Entidad. En el evento en que se venza el plazo para la ejecución de la actividad autorizada sin comunicarlo a la Entidad, deberá iniciar nuevamente el trámite.

**Parágrafo 2.** Los productos de la tala deben ser manejados y transportados dando cumplimiento a la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”. Bajo ninguna circunstancia se permite la quema de los desechos, pero pueden utilizarse para la producción de compost o chipearse para ser utilizados como abono en la vegetación aledaña.

**Parágrafo 3.** La presente autorización está sujeta a los diseños presentados a la Entidad

en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorga en la presente oportunidad.

**Artículo 2°.** La señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.999.505, **deberá sembrar tres (3) individuos arbóreos** de las especies propuestas en la tabla No. 2 del Informe Técnico No. 009692 del 26 de diciembre de 2017, los cuales se sembrarán en las zonas verdes públicas en el área de influencia del proyecto; como reposición del árbol talado.

Con relación a la REPOSICIÓN:

- Se aceptan los tres individuos propuestos, y de requerir cambios en alguno de ellos debe tener el aval de la Entidad.
- Las especies a seleccionar de la lista deben ser adecuadas para la zona de vida donde se ubica el proyecto y que aporte beneficios a la diversidad de la flora y fauna, que mejore las condiciones ecológicas y paisajísticas del entorno.
- El porcentaje de participación de los individuos no podrá superar el 15% y que el 60% corresponda a la clase de hábito árbol de porte medio a alto.
- Así mismo, el usuario debe tener en cuenta al momento de la selección de las especies para la siembra de reposición los siguientes criterios:

- *“Deben tener una altura mínima de 1,5 metros a partir de la base.*
- *Su tallo debe ser bien definido, recto y no presentar ramificaciones al menos en el primer metro de altura.*
- *Sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz y en buen estado fitosanitario.*
- *Deben ser especies que tengan una alta adaptabilidad.*
- *Sus características botánicas y ornamentales deben ser compatibles con las especies taladas”.*

- Los individuos a emplear en la siembra de reposición, se deberán seleccionar acogiendo el criterio de selección de acuerdo al porte que alcanzarán en el estado adulto, estratificación, densidad del follaje y hábito de crecimiento (árboles, arbustos y palmas).
- Las zonas verdes propuesta por el usuario para la siembra, corresponden a espacio público del municipio de Medellín, por tanto el usuario deberá contar con el permiso de la Secretaría de Infraestructura Física o de la Secretaría del Medio Ambiente (si es en retiro de quebrada) de dicho municipio, el cual deberá ser aportado a la Entidad con el informe del plan de reposición.

**Parágrafo.** El usuario deberá entregar un informe tanto físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en la labor de siembra, con una tabla de Excel que contenga las coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de los árboles sembrados, anexando un plano impreso en Autocad o en Arcgis que se encuentre con amarre geográfico (Especificar en qué sistema de coordenadas se encuentra



georreferenciado).

- En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies eugenio (*Eugenia* sp.), azahar de la India (*Murraya paniculata*), duranta (*Duranta* sp.), coral (*Ixora coccinea*), pino libro (*Thuja orientalis*) y guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium* sp. y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada *Distancia mínima de siembras según hábito de crecimiento y tipo de copa*, donde este tipo de establecimiento en grupos no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.
- De igual forma, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies limón macho (*Swinglea* sp.), yuca (*Yucca elephantipes*), cinta (*Dracena* sp.), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima de uno con cinco (1,5) metros, a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y no presentar ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar, en lo posible, el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, ni daños mecánicos en tallo, copa ni raíz.

Para la labor de tala se requiere:

- ✓ Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno.
- ✓ La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- ✓ Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- ✓ Según el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 29 del Decreto 948 de 1995), las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano. Al

iniciar las labores, y con el fin de evitar accidentes la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas, conos y señales informativas.

- ✓ Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- ✓ El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que se sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- ✓ Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso. En caso de que no se pueda realizar en esta época sino en el verano, se debe aplicar hidrorretenedor previamente hidratado y riego abundante y periódico mientras las condiciones de sequía continúen.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada *Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa*.
- *Plateo*: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y, de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación, que debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- *Hoyado*: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- *Sustrato de siembra*: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el



lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.

- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón, con las raíces incluidas, se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato; se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y el tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberán suministrar 100 gramos de NPK, 200 gramos de micorrizas y 50 gramos de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al veinte (20) %. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nematodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobre costo en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto, además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo dos (2) tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares, y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permite material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas, o deben apilarse en montículos y ser desechados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la

ejecución de esta labor.

- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, estos deberán tener forma rectangular de 0,8 metros de profundidad por 1,60 metros de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o por no cumplir con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Así mismo, deberá acatar las siguientes anotaciones asociadas a la FAUNA SILVESTRE:

- Conocer la información detallada de las especies de la fauna silvestre identificadas en el sector y que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva. Este aspecto hace alusión a que se deberá hacer un análisis de las especies que se identifiquen en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), para lo cual se deberá contar con un profesional que haga una evaluación de los posibles impactos y efectos generados durante el proceso constructivo y formule acciones posteriores al desarrollo del proyecto, como: establecer un componente en el diseño paisajístico que permita que las diferentes especies identificadas puedan contar con un corredor biológico de circulación.
- Determinar las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros, etc., con el propósito que se presente para evaluación ante al AMVA, el plan de manejo, rescate, atención y reubicación de las especies afectadas. Este punto lo que requiere es que con personal capacitado se identifiquen las especies que no tengan la posibilidad de desplazarse por sus propios medios, y una vez realizado esto, se programen los tiempos o fechas de tala, los rescates de los animales que así lo requieran y su atención y valoración, para programar su posterior inserción al entorno próximo o cercano.
- Los ejemplares rescatados deben ser atendidos y valorados por profesionales con conocimiento en fauna silvestre, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución N° 2064 de 2010, a fin de que los animales culminen el proceso de desarrollo y sean autónomos.
- Posterior a la fase constructiva y con la implementación de la siembra y el manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas contempladas en el diseño paisajístico, se espera que las especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles encuentren nuevas y mejores especies que se constituyan en un nuevo hábitat para la diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes de la Región Metropolitana.

**Artículo 3º.** La señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.999.505, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones de



obligatorio cumplimiento:

Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas de acuerdo con la siguiente tabla:

Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa:

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

**Parágrafo 1º.** Antes de las intervenciones, la señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.999.505, deberá verificar la presencia de animales o nidos activos y proceder con la reubicación como soporte de esta actividad se deberá enviar a la Entidad el procedimiento realizado, el cual debe estar avalado por profesional idóneo en la materia y el registro fotográfico antes de la tala y después de la reubicación.

- En el caso de encontrar, durante cualquiera de las etapas constructivas, fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte), el proyecto deberá atender la eventualidad —con recursos propios— aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución No. 2064 de 2010.

**Parágrafo 2º.** La señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.999.505, deberá garantizar por el término de tres (3) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, el plateo, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar de los individuos y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

**Parágrafo 3º.** La señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.999.505, a los tres (3) meses de haber ejecutado las

siembras, deberá presentar a esta Entidad un informe que describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.

Semestralmente y por el periodo de tres (3) años, deberá presentar para su revisión, el informe de mantenimiento realizado, lo anterior, igualmente soportado con registro fotográfico, anexando la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal, de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.

**Parágrafo 4°.** Se informa a la señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.999.505, que en caso de que requiera movilizar la madera del individuo reportado en el Informe Técnico No. 009692 del 26 de diciembre de 2017, deberá tramitar el debido permiso ante esta Entidad, reportando la especie y volumen a aprovechar. El volumen calculado en metros cúbicos producto de las talas será de 0,103 m<sup>3</sup>.

Los productos de la intervención deben ser manejados y transportados dando cumplimiento a la Resolución 472 de 2017 *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”*

**Parágrafo 5°.** A continuación se detalla el resumen de los tratamientos solicitados, autorizados y la reposición exigida, conforme con lo expresado en el Informe Técnico No. 009692 del 26 de diciembre de 2017:

Resumen tratamientos solicitados, autorizados y compensación.

Tratamiento	Tala	Total	Reposición
Solicitado	1	1	0
Autorizado	1	1	3

**Artículo 4°.** Advertir a la señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.999.505, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire – PIGECA–, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 *“Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible –Planes MES– como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*

**Parágrafo 1°.** Con el fin de efectivizar el derecho constitucional a la *Participación Ciudadana*, buscando generar lazos de confianza entre los diferentes actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan éste territorio metropolitano, se considera de gran importancia que estos tengan conocimiento



de las acciones que impliquen algún tipo de intervención en el entorno, tal como lo viene siendo los casos de los aprovechamientos forestales en el marco de proyectos constructivos y en el de desarrollo de actividades industriales que impactan y/o hacen uso de los recursos naturales. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, especialmente a la comunidad aledaña al desarrollo de las obras.

**Parágrafo 2º.** Advertir a la señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.999.505, que en el evento de declararse una contingencia ambiental en materia de calidad del aire por parte de ésta Autoridad Ambiental en todo o parte del Área Metropolitana del valle de Aburrá, deberá abstenerse de ejecutar cualquier tipo de intervención al componente arbóreo autorizada en el presente acto administrativo; hasta que la misma contingencia ambiental se haya levantado.

**Artículo 5º.** La señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.999.505, deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrán usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/lsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socio-ambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>

**Parágrafo 1º.** Informar a la señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, que deberá asegurar que las actividades de tala y siembra sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

**Parágrafo 2º.** Informar a la señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, que toda la información que se remita a la Entidad relacionada con el inventario forestal, aprovechamiento de árboles aislados o informes de siembras de reposición, es necesario presentarla en formato digital de Excel o Word, relacionando el nombre común, nombre científico y cantidad de individuos por especie, y datos morfológicos para los individuos de trámites de inicio.

**Parágrafo 3º.** Informar a la señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.999.505, que deberá informar a la comunidad aledaña, de todas las intervenciones autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar inconvenientes en el momento de su ejecución y tener un registro de las actividades desarrolladas, del cual se debe enviar un informe a la Entidad.

**Artículo 6º.** Advertir a la señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.999.505, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se

adelanten o actualicen los estudios técnicos necesarios para que Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 7º.** Advertir a la señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.999.505, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Artículo 8º.** Informar a la señora MARTHA EDILMA ESCOBAR TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.999.505, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 9º.** Advertir a la parte beneficiaria del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto No. 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 **“por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”**

**Artículo 10º.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana No. 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.794.719.00) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución No. 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$130.297). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros No. 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Parágrafo:** Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.





2018032316236512411723  
RESOLUCIONES  
Marzo 23, 2018 16:23  
Radicado 00-000723



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

Página 17 de 17

**Artículo 11°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 12°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 13°.** Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

**Artículo 14°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 15°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA  
Subdirectora Ambiental

  
Francisco Alejandro Correa Gil  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental /Revisó

  
Jurany Marcela Tejada Escobar  
Abogada contratista / Proyecto

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia  
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127  
NIT. 890.984.423.3



@areametropol  
[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)